

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatros días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no porre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte en novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 91.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose reclamado de este Ministerio por el de la Guerra, la busca y captura del quinto por el cupo de Medina, provincia de Cádiz, Manuel Llanes Galguera, cuyas señas se expresan al margen, que se fugó al ser conducido á San Fernando, lo traslado á Usía de Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, para su cumplimiento.»

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del individuo que se cita y lo pongan á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas caso de ser habido.

Santander 16 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Señas de Manuel Llanes.

Edad 19 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color claro, barba poca.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 93.

PUERTOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha, lo siguiente:

Ilmo. Sr: En vista de una instancia dirigida á este Ministerio por el Ayuntamiento de Villaescusa, provincia de Santander, entablándose recurso de revocación contra una orden dictada por el Gobernador de dicha provincia en 16 de Marzo de 1878, en el expediente instruido sobre declaración de servidumbre de una finca que linda con la ría de Solía, del pueblo de Liaño, de la propiedad de D. Dámaso Oria.

Considerando que del expediente de expropiación que se formó para ejecutar las obras de la carretera de Carriedo á Guarnizo, resulta que el terreno cercado por D. Dámaso Oria, no tenía servidumbre alguna.

Considerando que al ejecutarse las referidas obras, la autoridad local de Villaescusa no reclamó aquella servidumbre, en prueba de que no existía y únicamente lo hizo de las rampas para el servicio del público.

Considerando que cuando Oria acudió al Alcalde para hacer el cerramiento de su finca, éste nada expresó respecto á la servidumbre, ni tampoco hizo observación alguna. El director de caminos vecinos que señaló la línea en que había de establecerse dicho cerramiento.

Considerando que en el citado sitio no internan las embarcaciones de cabotaje y por consecuencia, en el terreno contiguo á la ría, ni siquiera exista la servidumbre de vigilancia litoral; y

Considerando que, según declaró la autoridad de Marina en 27 de Octubre

de 1876; la finca del referido Oria no perjudica en nada al tráfico de la ría, ni á la industria de la pesca, y si solo lo hace á la vía pública, donde han de dejarse los seis metros de zona que determina el art. 10 de la vigente ley de aguas, S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con el dictamen emitido por la seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver que se sostenga la orden de 16 de Marzo de 1878, dictada por el Gobernador de la provincia de Santander, en el expediente relativo á la declaración de servidumbres de la finca de D. Dámaso Oria, declarándose improcedente el recurso entablado y las providencias dictadas por el Alcalde de Villaescusa, y que al hacer el deslinde del terreno en cuestión ante la autoridad correspondiente, tanto el referido Ayuntamiento como el Sr. Oria, pueden ejercer los derechos que crean asistirles ante los tribunales competentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Santander 22 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Circular núm. 92.

Montes.

El día 5 del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral y ante la presidencia de su Alcalde la venta en pública subasta de 1.000 piés de roble señalados en el monte Ronquillo, retasados en 4 500 pesetas, 500 del monte Aldaña, en 2 200 pesetas, 500 del monte de Lastra, en 2 000 pesetas, 400 del monte Rio Traja, en 1.600 pesetas, 150 hayas del monte La Lastra, en 380 pesetas; cuyos productos son procedentes de los aprovechamientos forestales del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de

regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan interesarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 20 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Circular núm. 94.

Obras públicas.—Portazgos.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 18 del actual me dice lo que copio:

Visto el expediente instruido en ese gobierno civil á instancia de varios vecinos de Peña-Castillo, que solicitan se les declare con derecho á ellos y á los demás que viven en dicho pueblo á disfrutar en el portazgo del mismo nombre la exención parcial del impuesto que determina el párrafo 2.º del artículo 17 de las condiciones generales de arriendo aprobadas en 23 de Setiembre de 1877, aclarado por la Real orden de 28 de Febrero del año anterior; esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S. que los vecinos del indicado pueblo solo pueden tener derecho al beneficio que reclaman en el caso de que la barrera del portazgo esté situada á menos de 300 metros de distancia del mismo, según taxativamente determina el citado párrafo 2.º del art. 17.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y del público.

Santander 22 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

D. Arturo Guillen y Cortés, Abogado de los Tribunales de la Nación y Jefe accidental de la expresada seccion, Hago saber: Que D. Joaquin Diaz

Gonzalez, vecino de La Serna, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Los Dos Hermanos» de mineral de hierro al sitio que llaman el Hoyo Rajales, término del lugar de Silió y Pando, Ayuntamiento de Molledo, que linda al N. la mies del prado Santiago y bardal de jerrero; al S. los prados de los Mayo y arroyo de las Tréjeras; E. los Castros del Posadorio, y al Oeste cuesto de Pando y prado Inés. Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata con mineral al descubierto, distante 20 metros próximamente de una carretera en dirección O; desde él se medirán al N. 200 metros; al S. 150 metros; al E. 150 metros, y al O. 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 18 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 19 del mismo, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Abril de 1879.—Arturo Guillen.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Obras públicas.

Esta Diputación provincial, creyendo conveniente fijar un límite del cual no excedan los auxilios que se concedan á los Ayuntamientos con destino á sus obras públicas municipales, y considerando, además, necesario que para otorgar aquellos, deben preceder ciertas formalidades, encaminadas á establecer una marcha uniforme y segura sobre el particular, en armonía con la legislación especial del ramo, en sesión del día 8 del corriente mes, acordó las siguientes bases:

1.º Que los Ayuntamientos que se propongan construir ó reparar carreteras ó puentes de su cargo y para cuya ejecución deseen obtener algún auxilio de fondos provinciales, dirijan á la Diputación una solicitud razonada en la que prueben que sus recursos no alcanzan á cubrir los gastos necesarios.

2.º Que á la referida petición se ha de acompañar el correspondiente presupuesto y condiciones de la obra de que se trata y para cuya formación podrán valerse los municipios del facultativo que tengan por conveniente ó de algún perito práctico de la localidad.

3.º Que presentada que sea la petición, se publique en el «Boletín Oficial» para que durante el término de 20 días puedan exponer lo que consideren del caso los demás Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados, de conformidad con lo que dispone el art. 62 del reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877.

4.º Que el proyecto mencionado se remita al Director de carreteras provinciales para que informe sobre el importe de las obras que comprenda el presupuesto, así como sobre las condiciones que se hayan fijado para la ejecución de las mismas.

5.º Que si del citado informe resultare que el proyecto no se ha redactado

en la forma conveniente, por carecer de algunas condiciones ó formalidades que, á juicio del Director, sean necesarias para la mejor ejecución y estabilidad de las obras, se devuelva aquel al Alcalde para que se reforme convenientemente.

6.º Que si no obstante lo que se establece en la 2.ª de estas bases, los Ayuntamientos acordasen que la formación del proyecto de las obras se encomiende á uno de los Directores que sirven á las órdenes de la Corporación provincial, lo pongan en conocimiento de la misma para los efectos consiguientes; pero en la inteligencia de que las dietas que por tal concepto devenguen los citados facultativos, han de ser de cuenta de los municipios.

7.º Que redactado el proyecto en debida forma, la Corporación provincial cooperará en el grado que la situación de sus recursos le permita á la ejecución de las obras, fijando, en su virtud, la cantidad en que ha de consistir el auxilio; en la inteligencia de que este no podrá exceder en ningún caso del 25 por 100 del importe del presupuesto de aquellas.

8.º Que para satisfacer el auxilio ha de preceder una certificación del Director de carreteras provinciales del distrito respectivo, en la cual se haga constar, previo el oportuno reconocimiento, que los Ayuntamientos han ejecutado de su cuenta obras por doble cantidad de la que importe el auxilio concedido.

9.º Que las bases que preceden serán extensivas á las obras denominadas construcciones civiles, ó sean los edificios destinados á servicios públicos de cargo de los Ayuntamientos, con la sola diferencia de que en la formación de sus proyectos han de entender los Arquitectos ó Maestros de obras y el Arquitecto provincial.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Santander 23 de Abril de 1879.—El Presidente, Arturo Pombo.—P. A. de la D. P., el Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Apéndice á los Amillaramientos.

Circular.

Próxima la época en que ha de publicarse el señalamiento del cupo por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del entrante año económico de 1879-80, preciso es que los señores Alcaldes como Presidentes que son de las Juntas periciales, convoquen á estas para que desde luego se ocupen en hacer las alteraciones á que diere lugar las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza individual durante el actual año económico por compra-venta, permutas, trasposos, herencias, etc., ya por fincas rústicas, ya por urbanas, ya por ganadería, con el fin de que cada contribuyente figure en el repartimiento

con las verdaderas utilidades líquidas imponibles, y pueda en su virtud aplicársele el cupo que legítimamente le corresponda, con arreglo al que por el Gobierno se adopte.

Es necesario, pues que las operaciones se ejecuten acertadamente, ajustándose las Juntas periciales al modelo circular por esta Administración en el mes de Mayo de 1865, en la inteligencia de que no pueden hacer alteración alguna en los capitales imponibles, si no se justifica debidamente por Escritura pública que exhibirán los interesados, tomándose nota de su fecha en el apéndice, así como la de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmisión de dominio correspondientes á las que procedan de compras, permutas, herencias ó cesiones. Y las alteraciones que produjeren los contratos de arrendamiento no sujetos á documento público, será suficiente para acreditarlas, el que los interesados arrendados ó arrendatario, den por escrito á las juntas de los contratos que hayan celebrado, sin cuyos requisitos que anotarán igualmente en el citado apéndice, no deben ser admitidas en el movimiento de la propiedad.

Practicado este trabajo preliminar con la regularidad debida, no puede darse lugar á reclamaciones fundadas, mucho más cuando para la presentación de tales documentos deben las juntas periciales fijar un plazo de quince días para que los contribuyentes lo efectúen, verificándolo por duplicado los de contratos de arriendo de fincas rústicas, y los de ventas de ganados, para fuera del distrito, devolviendo las Juntas uno de los ejemplares á los interesados, sellado y firmado por el Presidente, con la nota de «queda el duplicado en la Secretaría de la Junta.»

Pasado el plazo que se ha indicado en el párrafo precedente, es deber de las juntas dar principio á la redacción del indicado apéndice, teniendo presente que los contribuyentes han de colocarse por orden alfabético tanto en las altas como en las bajas, sumándose las columnas del líquido imponible de cada uno de dichos conceptos, para conocer á primera vista si ha disminuido ó aumentado el capital imponible del distrito municipal.

Este trabajo que se ha de continuar sin interrupción hasta dejarlo terminado, deberá exponerse al público por espacio de quince días, anunciándose previamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de él y presentar las reclamaciones oportunas si se considerasen agravados, subsanándose inmediatamente los errores é inexactitudes que se notasen ó que no estén conformes con los antecedentes suministrados por los mismos, si fuesen justas y razonables sus quejas.

Una vez terminado el plazo, se extenderá al final del apéndice una certificación por el Secretario del Ayuntamiento, que lo es á su vez de la junta pericial, haciéndose constar en ella que el documento de que se trata ha estado expuesto al público por el término de días que queda expresado, el número y la fe-

cha del «Boletín Oficial» en que se hubiera insertado el anuncio y que no se presentó reclamación alguna, ó que las presentadas fueron reueltas y subsanados los defectos observados por los reclamantes, ó desestimadas por improcedentes.

La Administración considera suficientemente explicadas las reglas á que han de atenerse las juntas periciales para la redacción de los apéndices al amillaramiento, que han de ser la base para la confección de los repartimientos de ellos se heriban y preciso es ahora tratar de estos para para que se vayan adelantando en ellos en la parte posible los trabajos preparatorios, corrigiendo todos los defectos que la Administración ha notado en años anteriores y que ha disimulado con excesiva tolerancia. Sucede con mucha frecuencia que cuando los Tribunales ó Autoridades competentes reclaman á esta oficina certificados de los bienes que se hallan amillarados á nombre de los contribuyentes, no pueden expedirse con el acierto debido, por que estos no contengan los apellidos paterno y materno ó por hallarse varios con los mismos apellidos; y para evitar este defecto, es preciso que los que tengan el mismo nombre y apellidos se les coloque un tercero para que sin dificultad puedan distinguirse unos de otros, practicándose desde luego no solamente en el apéndice sino también en el repartimiento próximo á confeccionarse, sin cuyos requisitos no podrán de modo alguno ser admitidos para su examen y censura, incurriendo en penalidad las Juntas periciales y Ayuntamientos que no tuviesen en cuenta esta circunstancia, quedando además incursos en la que establece el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cual es la de satisfacer de su propio peculio el importe del primer trimestre y sucesivos, si á sus conocimientos no estuviese aprobado el repartimiento por esta ó cualquiera otra parte.

La Administración no se cansará de repetir que los contribuyentes han de colocarse por orden alfabético con la mejor letra y numeración posible sin enmiendas ni raspaduras; y en caso de haberlas, han de subsanarse al final del documento y antes de las diligencias que la han de dar por terminada.

También recomienda esta oficina á las Juntas periciales y Ayuntamientos, que al resumir en la casilla de total riqueza imponible de los repartimientos no señalen fracciones decimales, despreciando las que no lleguen á 50 céntimos de peseta y aumentando una unidad más á los que tengan ó pasen de la mencionada fracción, con el fin de simplificar cuanto sea dable las operaciones aritméticas, toda vez que pueda hacerse esta novedad sin lastimar gravemente las cuotas de los contribuyentes.

Dadas las anteriores explicaciones, la Administración confía en que las Juntas periciales se dedicarán desde luego y sin levantar mano á los trabajos que les están encomendados, y que llenarán este importantísimo servicio con exactitud y verdadera imparcialidad, alejando de esta oficina el penoso deber que la impone la ley, si por falta de presentación

de los repartimientos en tiempo oportuno imposibilitando la cobranza de este impuesto en la época marcada, tuviera que adoptar todo el rigor de las disposiciones vigentes sobre el particular, rigor que, aunque con el mayor sentimiento, se verá en la imprescindible necesidad de imponer á los que resulten morosos ó iníen con indiferencia el servicio de que se trata.

Santander 22 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

El art. 73 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, por el que se rige el impuesto Industrial, dispone que tanto en las capitales de provincia como en las demás poblaciones darán principio los trabajos necesarios para la formación de las matrículas con tres meses de anticipación al día en que comience á regir el respectivo ejercicio, y deberán estar terminadas y aprobadas las matrículas dentro de los ochenta días siguientes á más tardar; de presumir es que los señores Alcaldes y Secretarios no habrán echado en olvido lo preceptuado por la Ley.

De modo que debiendo dar principio dichos trabajos en primero de Abril, el diez de Junio deberán estar terminadas y aprobadas las referidas matrículas.

Esta Administración económica hace saber á los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, que las que han de regir para el año económico de 1879 á 80, deberán hallarse en esta oficina sin falta ni pretexto alguno para el día treinta de Mayo próximo.

Las matrículas de la contribucion Industrial de que se hace mérito, se formarán con estricta sujecion á lo que dispone el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, ya citado.

El modelo á que se han de sujetar será el mismo que se empleó en las del actual ejercicio, procurando colocar todos los industriales en sus respectivas tarifas y por el orden correlativo que expresan los números del concepto de cada Tarifa, sumadas cada una de por sí; y al terminar estas, se formará un resumen por tarifas en que aparezca el número de contribuyentes de cada una las cuotas de Tarifa, y los recargos hasta hoy autorizados, procurando ajustar las liquidaciones individuales con la mayor exactitud, de modo que en los totales resulten exactos los recargos con referencia á las cuotas de que proceden: para ello procurarán que se forme el registro especial en que se comprendan todos los industriales que ejerzan cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio sujeto á la referida contribucion, como dispone el art. 90 del referido Reglamento, y formará los respectivos gremios por tarifas, y para la designacion de cuotas agremiables, tendrán muy presente lo que dispone el 94.

La falta de puntualidad en el cumplimiento de un servicio tan importante, está prevista en los artículos 80 y 81 del indicado Reglamento, y de esperar es de los encargados de cumplir este servicio, que no darán lugar á nuevos recuerdos ni que tenga

que adoptar medidas represivas para que se cumpla con toda la brevedad posible el servicio de la formación de las referidas matrículas.

Santander 22 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

Circular.

Juntas periciales.

Como á pesar de lo dispuesto en circular de 21 de Marzo próximo pasado, inserta en el «Boletín Oficial» número 156, fecha 26 de dicho mes, varios Ayuntamientos no hayan remitido aun á esta Administración económica las propuestas para la renovación de la mitad de las Juntas periciales, cuyo nombramiento corresponde, la mitad al Ayuntamiento, y la otra mitad y el impar si le hubiere, el Jefe económico, he acordado prevenirlos:

Que si no las remiten en el improrogable plazo de seis días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial», lo pondré en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que les imponga la multa á que por tanta morosidad en tan urgente servicio se están haciendo acreedores.

Santander 21 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

Terminado con exceso el plazo que esta Administración Económica concediera para que los Sres. Industriales que no se hallasen inscritos ó matriculados en clase inferior á la que corresponca lo verificasen; próxima la formación de los gremios y matrículas del ejercicio del año económico venidero, he creido ampliarle hasta fin del actual mes, para que se acojan á la ley; pues pasado dicho plazo, la Comisión comprobadora del impuesto dará principio á la visita, levantando actas y demás que proceda conforme está prevenido por instruccion.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio del «Boletín Oficial» para conocimiento de los Sres. Alcaldes é Industriales de la provincia.

Santander 24 de Abril de 1879.—El Jefe Económico, José A. Fernandez.

En vista de que no tubo licitadores en la primera y segunda subasta verificadas el día 16 de Noviembre de 1878 y 16 de Enero último, ni en la anunciada por administración en 27 de Febrero próximo pasado, de los 360 cajones de la antigua elaboración existentes en los alacenes de esta capital y los 235 de la moderna, en la subalterna de Catorcedales, la Dirección general de Rentas Estancadas ha dispuesto que se vuelva anunciar de nuevo por administración.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia para que la persona que quiera interesarse, pueda presentar proposiciones en esta Administración económica en el término de 8 días después de publicado en el «Boletín.»

Santander 18 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

El dueño, ó su representante del bote cuyo folio núm. 266, detenido el día de ayer por la fuerza del resguardo, se presentará en esta Administración en el término de tercero día, trascurrido el cual, se declarará aquel abandonado, parando á aquel el perjuicio á que haya lugar.

Santander 13 de Abril de 1879.—El Administrador, Domingo Lopez. 3-3

ARTILLERÍA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Burgos.

Vacante en la fábrica de pólvora de Granada una plaza de maestro de taller de 3.ª clase maquinista, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas y opcion á derechos pasivos, y á los ascensos reglamentarios, se publica para que los que deseen tomar parte en las oposiciones que se han de verificar ante la junta facultativa de la citada fábrica el 15 de Julio próximo venidero, puedan acudir por medio de instancia al Excelentísimo Sr. Director general de artillería antes del 1.º de dicho mes, acompañada del certificado de buena conducta si fuese paisano y copia de la hoja de servicios si estuviesen sirviendo.

El programa de examen á que han de sujetarse se encontrará de manifiesto en el parque de Santoña.

Vacante en las fundiciones de bronce de Sevilla una plaza de Maestro de taller de 3.ª clase dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, se publica por este medio para que los que la deseen remitan sus instancias al E. S. Director general de Artillería antes del día 1.º del mes de Julio próximo, acompañando certificación de buena conducta si fuesen paisanos, ó copia de su hoja de servicios si estuviesen en el servicio; los exámenes tendrán el día 15 del ya citado mes ante la Junta del referido establecimiento.

El programa de examen á que han de sujetarse se encontrará de manifiesto en el parque de Santoña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ampuero.

D. Felipe Ortigal y Barsi, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ampuero.

Certifico: Que según resulta del libro de actas de sesiones de la Junta municipal de este Ayuntamiento que existe en la Secretaría de mi cargo, hay una correspondiente al 31 de Marzo último, que copada á la letra, es como sigue:

Acta de votacion definitiva del presupuesto del año económico de 1879 á 80.

En la Casa Consistorial de Ampuero, á 31 de Marzo de 1879, y hora de las nueve de su mañana, reunidos en sesion extraordinaria los señores del Ayuntamiento, acompañados de los señores individuos que componen la Junta municipal bajo la presidencia del señor Alcalde D. Tomás Ateca, se dió cuenta del acta anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta por el Sr. presidente del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1879 á 1880; y enterados todos los señores presentes, en cuanto al de gastos, se aprueba por mayoría de votos en su totalidad, impugnándose la partida consignada para construcción de una nueva Casa Consistorial por los señores D. Celestino Muela, Regidor Síndico, y los vocales asociados Don Juan Cagigal, Don José Iturralde y D. Benito Gonzalez.

Puesto á discusion el presupuesto de ingresos se aprobó por unanimidad, y resultando un déficit de 4.344 pesetas 50 céntimos y estando agotados todos los recursos ordinarios que permite la legislación vigente, acuerda por unanimidad el Ayuntamiento y Junta municipal proponer al Ministerio de la Gobernacion, los siguientes recursos extraordinarios de 68 céntimos en cántara de vino de las 10,000 que se considera pueden consumirse en el Distrito.

Con cuya partida se obtendrá el ingreso del deficit que resulte, considerándose este el medio menos gravoso para el vecindario; acordándose se fije al público testimonio de estos autos, remitiéndose copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su insercion en el «Boletín Oficial» según previene la circular de tres de Agosto de 1878; con lo cual, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió la sesion por terminada, firmándola el Sr. Presidente con los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de que yo el Secretario certifico: Tomás Ateca.—Emeterio Garcia.—Celestino Muela.—Vicente Randan.—Simon de Mazpule.—Carlos Lombra.—Pradencio Garcia.—Paulino Zabala.—José Iturralde.—Antonio Landa.—Benito Gonzalez.—Juan Claramun.—Juan Cagigas.—Pedro Lavin.—Felipe Ortega y Barsi, Secretario.

Y para que conste, y de orden del señor Alcalde expido la presente visada por dicha autoridad y sellada con el de este Ayuntamiento en Ampuero á 7 de Abril de 1879.—V.º B.º Tomás Ateca.—Felipe Ortega y Barsi.

Ayuntamiento de Limpas.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1879-80, la Corporacion que presido ha acordado señalar el término de diez días para que los vecinos y forasteros contribuyentes de este distrito, que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas.

Limpas 14 de Abril de 1879.—Fabian Lopez y Piedra.

Ayuntamiento de Mollado.

Los contribuyentes que en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, presentarán las oportunas relaciones en esta Secretaría, durante los primeros quince días desde

